



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 536- 2022-MPP/GM

Paita, 30 de diciembre del 2022.

VISTOS: El Expediente N° 202207534, que contiene la solicitud de fecha 15 de junio del 2022, presentado por el Sr. Luis Alberto Caccha Alegria; quien solicita el Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202207534, que contiene la solicitud de fecha 15 de junio del 2022, el Sr. Luis Alberto Caccha Alegria, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que ha laborado desde el 30 de junio del 2015 como profesional en medio ambiente en la Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas de esta Municipalidad Provincial, sin embargo el 19 de julio del 2017, mediante Memorando N° 454-2017-MPP/GAF/SGRH se le comunica la culminación de su contrato. Posteriormente mediante Resolución e Gerencia Municipal N° 029-2018-MPP/GM se le reconoce y ordena al área competente su pago por vacaciones trucas, sin embargo a la fecha luego de 5 años de culminación de su contrato no se hace efectivo dicho pago., razón por la cual solicita se haga efectivo dicho desembolso por vacaciones trucas.

Que, mediante Provedo N° 2423-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha de recepción 29 de diciembre del 2022, la Subgerencia de Presupuesto envía la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002433, por la suma de S/. 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), por reconocimiento de deuda por pago no efectuado en el año 2018 a favor del Sr. Luis Alberto Caccha Alegria (ex trabajador CAS).

Que, mediante Informe N° 604-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 30 de diciembre del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de acuerdo a la información proporcionada por el sistema de trámite documentario, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2018-MPP-GM, resolución recaída en el expediente N.0002368-2017-MPP, se puede verificar que efectivamente al señor Luis Alberto Caccha Alegria se le adeuda el pago por un monto de S/. 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles); por concepto de pago no efectuado en el año 2018 por concepto de beneficios sociales por culminación de su contrato laboral, asimismo corresponde reconocer la deuda de pago no efectuado del año 2018 por concepto de beneficios sociales derivados de la culminación del contrato laboral del señor Luis Alberto Caccha Alegria, recomendando continuar con el presente tramite a fin de evitar sanciones administrativas y/o penales posteriores por no efectuar en su debido momento el pago de beneficios sociales.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el decreto Legislativo N° 1057, reconoce los siguientes BENEFICIOS: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, según el Decreto Legislativo N 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado".

Que, el derecho de vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen. Si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, respecto al pago de vacaciones trucas el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozeavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".

Que, en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, conforme se ha señalado, originalmente el decreto Legislativo N° 1057, reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales, cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del decreto Legislativo N° 1057 señala que: el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**

Que, mediante Informe N° 1165-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 30 de diciembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Que, se declare Procedente, la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Caccha Alegria, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de beneficios sociales (bajo el concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas), recomendando emitir el acto resolutivo de reconocimiento de pago de vacaciones truncas a favor de la administrada, teniendo en cuenta la nota de certificación de crédito presupuestario N° 000002433 hasta por el monto de S/. 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles).

Que, mediante Provedo S/N, de fecha de recepción 30 de diciembre del 2022, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Secretaría General la emisión del acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 833-2022-MPP/A, de fecha 21 de noviembre del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 864-2022-MPP/A, de fecha 24 de noviembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el señor Luis Alberto Caccha Alegria; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones administrativas correspondientes con el fin de dar cumplimiento al pago de Beneficios Sociales - Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas, por el monto de S/. 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda al pago por el monto de S/. 1,885.00 (Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de pago de Beneficios Sociales del señor Luis Alberto Caccha Alegria; cargando dicho monto al Rubro 08 - Impuestos Municipales, Certificación de Crédito Presupuestal - N° 0000002433, emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Luis Alberto Caccha Alegria, Gerencia de Administración y Finanzas, subgerencia de Recursos Humanos y a las demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

